



de la Real Audiencia de Lima

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VEINTE Y SIETE.

cultad, de que lo queda a los años en quince labores que de parozien, y
 en quanto a las fincas y terrenos, y a la firmeza de los derechos que en
 virtud de ciertos obligamos los señores y señoras de la Cuidad de Murcia
 damos poder a las Caudales, y a los que de las Causas competente
 mentes que en any denan con rre de qualquiera que en any y para
 que nos a primen, como si Sentenzia y aiada los autos de cosas su
 fada Verunziamos la ley y dea dentro fano y la que en la
 sen; Verunziaz; dellas; Tambor a años en la Ciudad de Murcia
 azino dia: el mes de abril de mill setecientos y siete, siendo tes
 tigos Don Pedro Passarero, Joseph Olbarin, y Alonso Garcia Vizines
 desta Ciudad, y lo firmaron los S. Correas, y Cam. de cano como ca
 Columbra y del corozim; de todos zertificamos =
 Jencapod de quiper dho S; se condine a esta Ciudad ad as la quenta de
 dho dro de la qual sellado en los años de setecientos y siete, y de
 que fue vezzi; Joseph Corrich; restor ad as el rrego el mismo y odor
 para que la de, conuente a los alcazins, y obligue a esta Cuidad a pagar
 al dho Don Andres Bernardo, de queros Dase la misma y veas
 tanziai facultades y amplitudes que el antezi; el qual cada un
 de y no nuno; siendo testigos los referidos =
 Don Juan Bañer, Don Juan de Dios, Don Juan de Dios, y Don Juan de Dios
 que habian en la Canizada, mandada por auto de S. Correas, a cargo
 de Felix Paz conuente, y a galara en cada un dia; a una Dilia, y otra de
 conuente, y otros en dho auto, y as Nicolas Dufas, y Leonelerno
 tios, el dho Don Juan, y otros; y firmen como de la dho y dependien
 radio de baner y conuente de la dho en quier a la Canizada, han
 niendola allado baner a la dho de mte y niene Correas proximo a
 monte y asado, conuente de la dho con el a vendador, en graue y en
 zio de dho grupo; la que au y ni canziai se zero por y as de dho a
 lador; y as auer dos partilos en lamanga a la parte de y no nuno
 proximo adha Canizada y un Varos, tan quier a dho a vendador de
 y uados como Caniza; fortificaz; que no es baltante a precabers
 los danos que quedan originados los tiempos que sobre bengaz, en lo que
 non y ni uembrenzia de la vendador, nolo el Marquentaya y prmitir
 medios y de sentar los de quenta de la Cuidad; a quier lo haz y prmitir
 para que se melua como como = y hamendolos de; Dio la gra
 zia adha y la dho que en S. de la dho de los au y as

Canizada

